

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, noviembre 8 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

VISION FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO –VISION FUTURO O.C.-, identificado con el Nit. N° 901.294.113-3, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **SANDRA LUZ GUTIERREZ BETANCOURT C.C. 63'362.499 y DEWIS ALEXANDRO NIÑO SUAREZ C.C. 88'146.623**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de (\$6'068.862) correspondiente al capital insoluto representado en el título valor (PAGARE) allegado.

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por la suma pretendida como capital, más los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el 12 de febrero del 2021, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa máxima legal.

Debido a que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y además el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor de la cooperativa ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado reconociendo intereses moratorios causados sobre el capital, desde 12 de febrero del 2021, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo certificado por la Superfinanciera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA, a favor del **VISION FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO –VISION FUTURO O.C.-**, identificado con el Nit. N° 901.294.113-3, contra **SANDRA LUZ GUTIERREZ BETANCOURT C.C. 63'362.499 y DEWIS ALEXANDRO NIÑO SUAREZ C.C. 88'146.623**, por las siguientes sumas de dinero así:

a.- SEIS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6'068.862) correspondiente al capital adeudado representado en el título valor pagaré que se anexa como base del recaudo.

b._ Por los intereses de mora, liquidados desde el doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021) sobre el capital anterior, hasta que se verifique el pago total y definitivo de la misma, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR a los demandados el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ** como apoderada del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

